CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9059379 DE 2026

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ANGELA MILENA

BELTRAN ARENALES CESIONARIO: FREDY LEONARDO ESPINEL RODRÍGUEZ

FORMATO ACTA DE CESIÓN SERVICIOS PERSONALES

CONSIDERACIONES: **1.** Que el **23** de **enero** de **2026**, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "Prestar los servicios profesionales como instructores, por duración definida, para planificar y orientar la formación profesional integral y la ejecución de las acciones formativas para el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media Técnica en el área temática: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MASIVOS y demás de su competencia y requerimientos del Centro Agroempresarial y turístico de los Andes, vigencia 2026". 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el **14** de **noviembre** de **2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que la contratista mediante correo de fecha **24 de marzo** de **2026**, manifiesta hacer efectiva la cesión del contrato a partir del día 26 de marzo, esta decisión obedece a la solicitud de cesión realizada previamente, motivada por situaciones de carácter personal y familiar que me impiden continuar con el adecuado desarrollo del objeto contractual.*"* y propone como cesionario a Fredy Leonardo Espinel Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N°13.927.445. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **GYNNA PAOLA CARVAJAL CORREA**, supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 25 de marzo de 2026 (*último día de ejecución por parte del CEDENTE*) el cual cuenta con el visto bueno del subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 13.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del comité verificador el análisis de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
EMPRESAS PUB. MPALES DE MÁLAGA	22/09/2025	13/03/2026	5	21	X	
SENA	06/05/2025	01/09/2025	3	27	X	
SENA	10/10/2024	14/12/2024	2	6	X	
INST. PEDAGÓGICO SAN JUAN	1/02/2016	15/12/2017	22	14	X	
MULTISERVIPETROL SAS	1/02/2014	30/01/2015	11	29	X	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL, EXPERIENCIA			46	07	X	

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9059379 DE 2026

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ANGELA MILENA

BELTRAN ARENALES CESIONARIO: FREDY LEONARDO ESPINEL RODRÍGUEZ

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la supervisora del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 26 de marzo de 2026 a favor de Fredy Leonardo Espinel Rodríguez, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR.9059379. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Fredy Leonardo Espinel Rodríguez, identificado con la C. de C. No.13.927.445 de Málaga, a partir del 26 de marzo de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **26 de marzo de 2026. CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No.8826 de 2026, de acuerdo con lo establecido por la supervisora del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$43.269.139,00
Valor adición o reducción del contrato	$ 0
Valor total actual de Contrato	$43.269.139,00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 3.158.331,00
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 3.947.914,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$36.162. 894,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($3.947.914,00)**. Suma que será pagada por el SENA al contratista CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($36.162.894,00) CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Marzo	$ 789.583,00
Abril	$ 4.737.497,00

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9059379 DE 2026

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ANGELA MILENA

BELTRAN ARENALES CESIONARIO: FREDY LEONARDO ESPINEL RODRÍGUEZ

Mayo	$ 4.737.497,00
Junio	$ 4.737.497,00
Julio	$ 4.737.497,00
Agosto	$ 4.737.497,00
Septiembre	$ 4.737.497,00
Octubre	$ 4.737.497,00
Noviembre	$ 2.210.832,00
TOTAL	**$36.162.894,00**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, la CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de Ahorros No. 31234747153 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la Coordinación administrativa, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Gladys Sofía Rojas Martínez Profesional G06(e) Contratación.

Revisó: Andrea Catalina Torres Villamizar – Profesional Jurídico Contratación